



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA INDUSTRIAS CULTURALES

MARCO GENERAL

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES trabaja con el objetivo de promover las distintas expresiones artísticas en todo el territorio nacional, con una visión amplia y federal. Para esto, busca financiar y apoyar el desarrollo de industrias creativas de todo el país.

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES considera necesario concentrar sus esfuerzos en brindar herramientas que permitan dar respuesta a nuevas demandas y necesidades que surgen en el sector artístico-cultural. Así, la presente línea tiene por objeto la financiación de proyectos culturales en cualquier etapa del proceso creativo y de la realización de la obra artística, o la adquisición de equipamiento, mobiliario, maquinarias y todo tipo de elementos o materiales que requieran estas actividades llevadas a cabo por industrias culturales y creativas de todo el país.

REGLAMENTO

A) CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - SOLICITUD

- a) La solicitud del préstamo deberá realizarse a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (<https://app.fnartes.gob.ar>). Se deberán completar todos los campos obligatorios y acompañar en la inscripción la documentación requerida.
- b) El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tiene la potestad de cerrar la ventanilla de inscripciones para esta línea si resultase necesario por cuestiones técnico-administrativas. Dichas fechas se publicarán y comunicarán a través de los canales oficiales del organismo.

ARTÍCULO 2° - DESTINO DEL PRÉSTAMO

- a) La línea de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA INDUSTRIAS CULTURALES está orientada a financiar la realización, estímulo, desarrollo, salvaguarda, premiación y concreción de proyectos culturales a través del pago de honorarios para un fin específico, adquisición de equipamiento, materiales de producción, edición de libros,





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

grabaciones de discos, viajes para participar en festivales, mercados, ferias, bienales, etc. La enumeración efectuada en el presente es meramente enunciativa, debiendo el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES evaluar el destino del crédito en tanto cumpla la finalidad establecida en el presente párrafo.

b) Se deberá justificar el destino dado al préstamo al momento de solicitarlo y proporcionar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES todos los elementos de prueba necesarios.

ARTÍCULO 3° - PRESTATARIAS

Podrán acceder al préstamo empresas que posean domicilio legal en territorio argentino, con objetivos artístico-culturales y capacidad de endeudamiento dentro de su estatuto, por lo menos un año de balance completo, y cumplan con los requisitos expresados en el presente reglamento.

Las destinatarias deberán acreditar una comprobada dedicación en actividades artísticas y/o culturales contempladas por el Decreto Ley 1224/1958, y su decreto reglamentario 6255/58.

Para esta línea de préstamos, es requisito indispensable la presentación de una garantía que responderá por el total de la deuda contraída por la prestataria ante el incumplimiento del pago.

ARTÍCULO 4° - CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO

a) MODALIDAD: Tasa nominal anual (TNA) de 0% + Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" – Ley 25.827 ("UVA").

MONTOS: La línea de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA INDUSTRIAS CULTURALES otorgará un monto mínimo de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), y un máximo de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.-).

b) PLAZO Y AMORTIZACIÓN: Si la solicitud de préstamo es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el plazo máximo de reintegro será de hasta VEINTICUATRO (24) meses, si es de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el plazo máximo de reintegro será de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses. Superando ese monto el plazo máximo de reintegro será de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses.

c) LIQUIDACIÓN: El importe de capital en pesos se deberá expresar en cantidades de "UVA" convirtiendo a esos fines la suma en pesos a ser otorgada en "UVA" de





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

acuerdo con la cotización, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), al momento del desembolso de los fondos.

d) GASTOS ADMINISTRATIVOS: 1,5% sobre el total del préstamo que se descontarán en el momento del desembolso.

El importe acordado del préstamo, plazo, cuotas de amortización e intereses de mora y punitivos, serán fijados por Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

e) EL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá, una vez presentada la solicitud, evaluar en forma particular las condiciones de la empresa y el proyecto, y en función de éstas modificar el plazo y monto solicitado.

B) CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 5° - DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para la solicitud del préstamo se encuentra enumerada en el Anexo 1 del presente documento.

ARTÍCULO 6° - PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN

Una vez completado y presentado el formulario a través de la plataforma web, la solicitud estará sujeta a un análisis en las siguientes etapas:

a) Revisión Técnica: Se evaluará el cumplimiento de todos los requerimientos de acuerdo al presente reglamento. En caso de ser necesario, un asistente técnico se contactará con el responsable de la presentación para solicitar mayor información y/o documentación con el objeto de completar la solicitud.

b) Intervención del Comité de Préstamos y Subsidios, creado por la Resolución FNA 15753 del 9 de junio de 2016, que a través de un informe dará lugar a la etapa siguiente.

c) Revisión Operativa: La solicitud será evaluada por diferentes áreas del organismo (Presupuesto, Asuntos Jurídicos, Servicios Culturales), según corresponda en cada caso

d) Resolución del trámite: las autoridades del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resolverán sobre la pertinencia de la solicitud presentada y definirá la aprobación o desaprobación del préstamo, y, en caso de que corresponda, el monto a otorgar y el plazo respectivo.

e) A través de una comunicación oficial se notificará la resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES sobre el trámite en cuestión. El representante legal o





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

apoderado tendrán un plazo de hasta VEINTE (20) días corridos para enviar su aceptación a través de una nota formal con firma y aclaración.

ARTÍCULO 7° - INSTRUMENTACIÓN

a) El presente préstamo será instrumentado a través de un CONTRATO DE MUTUO y un PAGARÉ A LA VISTA, firmado por el representante legal o apoderado, a favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con cláusula SIN PROTESTO.

b) El pagaré será firmado por el importe que resulte del préstamo acordado (monto actualizado y equivalente la cantidad de UVAs adeudadas hasta ese momento), también establecerá que dicha suma se actualizará al equivalente de UVAs adeudadas al momento del efectivo pago, y de acuerdo a la cotización publicada por el BCRA.

ARTÍCULO 8° - MODALIDAD DE DESEMBOLSO Y FORMA DE PAGO DEL PRÉSTAMO

a) Recibida la mencionada nota de aceptación, el representante legal o apoderado del crédito serán contactados por la Tesorería del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para coordinar la firma del CONTRATO DE MUTUO y del PAGARÉ.

Una vez suscriptos ambos documentos, se procederá a diligenciar por transferencia bancaria al CBU denunciado a tales efectos el pago total del monto resuelto, menos los gastos administrativos.

b) El importe de capital a reembolsar en cada cuota será el equivalente en pesos de la cantidad de UVAs adeudadas al momento en que se haga efectivo el pago.

El pago de la cuota deberá realizarse del 1 al 10 de cada mes.

El último día hábil de cada mes, se enviará a la casilla de correo del deudor el aviso de vencimiento de la cuota del préstamo vigente. En dicho mail también dispondrá de la información del importe que deberá transferir, la cantidad de cuotas que lleva pagas y las que restan para finalizarlo.

c) La cuota deberá ser abonada a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente oficial del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (Cuenta Bancaria N°00040000054792 - 0110599520000000547929 - CUIT: 30546677415 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Sucursal Plaza de Mayo) o donde este indique en cada caso, debiendo remitir los deudores constancia fehaciente del pago realizado.

En caso de incumplimiento, no se tendrá por realizado el pago hasta tanto no se acredite fehacientemente el mismo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 9° - FISCALIZACIÓN

La deudora acepta expresamente las obligaciones dispuestas por el Art. 29 del Decreto 6255/58 en favor del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a saber: El Fondo Nacional de las Artes podrá requerir inspecciones de carácter técnico-contables necesarias para sus operaciones y tomar medidas de control, verificación y fiscalización posterior que considere adecuadas. Los gastos respectivos serán a cargo de la prestataria con las excepciones que dispongan los reglamentos internos. Para el caso, la organización deberá facilitar los elementos, comprobantes, etc. a los funcionarios designados para la realización de inspecciones, salvo el caso que esa exhibición se hubiera ejecutado en el acto del cobro del préstamo.

ARTÍCULO 10° - PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- a) El plazo para la rendición de cuentas será fijado, según cada solicitud, por la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y en ningún caso podrá ser mayor a CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de pago.
- b) La empresa deberá rendir cuentas de los gastos realizados remitiendo los originales de las facturas o tickets de curso legal (según reglamentación AFIP).
- c) Los comprobantes deberán estar a nombre de la empresa o bien, tickets a consumidor final y solo se aceptarán como validos aquellos emitidos con fecha posterior al envío de la solicitud a través de la Plataforma Web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- d) Si el vendedor no cuenta con comprobantes aceptados por la AFIP por tratarse de una venta eventual u ocasional ajena a su actividad habitual o de un bien usado, deberá presentar contrato de compraventa con certificación de firmas. (Ver anexo en <https://www.argentina.gob.ar/cultura/fna/prestamos>)
- e) Todo pago de bienes usados deberá efectuarse por transferencia o depósito bancario desde la cuenta de la empresa a la cuenta del vendedor, por lo que deberá adjuntarse el comprobante de operación respectivo como parte de la rendición de cuentas.
- f) La presentación de estos comprobantes no será acción suficiente para cumplimentar con la rendición de cuentas. La misma estará sujeta a la aprobación de la Gerencia de Operaciones.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 11° - INCUMPLIMIENTOS

- a) **INCUMPLIMIENTO EN EL DESTINO:** En caso de que la prestataria se negara a ser inspeccionada y/o a facilitar la documentación pertinente a efectos de verificar el destino, o que se comprobara que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el préstamo, o que el dinero no fue destinado a las finalidades para las cuales fue otorgado, será intimada a cancelar la totalidad del saldo adeudado más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan, dentro de los DIEZ (10) días de notificada, bajo apercibimiento de aplicar al mero vencimiento de este plazo lo dispuesto por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Es facultad de este Organismo, para el caso de verificarse el incumplimiento del destino del crédito, aplicar desde la fecha de la infracción y hasta la fecha de cancelación de la totalidad del saldo adeudado un interés adicional punitivo establecido por Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- b) **INCUMPLIMIENTO EN EL b) PAGO:** La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas, o SEIS (6) alternadas constituye en mora a la deudora, sin necesidad de protestas e interpelaciones judiciales o extrajudiciales, y produce de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización, más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan) sirviendo de título ejecutivo suficiente el pagaré firmado, el que podrá integrarse con el contrato de mutuo oportunamente suscripto. Asimismo, ante incumplimiento de pago se incluirá a la empresa en el Veraz (registro de información crediticia).
- c) **INCUMPLIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:** El incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas hará pasible a la deudora de la caída de todos los plazos y el reclamo del total de la deuda que conserve con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- d) **DECLARACIÓN DE QUIEBRA O CONCURSO DE ACREEDORES:** Para el supuesto que la deudora fuera declarada en quiebra o concurso de acreedores, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES tendrá derecho a considerar producido de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos, autorizando al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a exigir el pago íntegro del saldo adeudado (amortización más intereses punitivos, gastos y costas judiciales que correspondan).
- e) **MORA:** Es facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, para el caso de mora en el pago de los servicios del préstamo, aplicar a la deudora, sobre el saldo de la deuda vencida o impaga con sus reajustes y accesorios, y por el lapso de duración de los atrasos, un interés adicional por mora que se establecerá en la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES correspondiente y que será el porcentaje anual





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

vencido reajutable que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES determine. Vencido ese plazo sin que los pagos se hayan normalizado, se considerarán de pleno derecho caducados todos los plazos no vencidos y se liquidará el préstamo sobre el total adeudado a partir de la fecha en que se ha producido la mora correspondiente de acuerdo con la cotización publicada por el BCRA.

ARTÍCULO 12° - PRÓRROGA

La deudora acepta que las prórrogas, renovaciones o facilidades que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resuelva concederle dentro o fuera de los plazos estipulados, no significarán renovación de la deuda. La prórroga que se conceda a una cuota, servicio o rendición de cuentas no importará alteración de los plazos establecidos para los restantes. El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES no considerará ningún pedido de prórroga para el pago de los servicios del préstamo si se formulara después de la fecha de vencimiento de pago y su acuerdo será facultad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, siempre con carácter de excepción. El representante legal o apoderado deberá/n firmar la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 13° - CANCELACIÓN ANTICIPADA

En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad de LA PARTE DEUDORA de pre-cancelar el crédito en cualquier momento, abonando la cantidad de "UVAs" adeudadas hasta la fecha de la pre-cancelación. Asimismo, LA PARTE DEUDORA deberá hacerse cargo de todos los cargos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha pre-cancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción, LA PARTE DEUDORA deberá comunicar al ACREEDOR su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a TRES días de la fecha de pre-cancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas, no se suspende la obligación por la PARTE DEUDORA de continuar abonando desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme la liquidación practicada por EL ACREEDOR, dando LA PARTE DEUDORA consentimiento para el acortamiento del plazo que se produzca como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 14° - JURISDICCIÓN

LA PARTE DEUDORA declara someterse voluntariamente para todos los efectos resultantes del préstamo a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con prescindencia del domicilio contractual que constituyan.

ARTÍCULO 15° - CONDICIONES ESPECIALES

a) LA PARTE DEUDORA acepta que las tasas de interés adicional por mora e interés adicional punitivo aplicadas al presente préstamo puedan ser modificadas cuando así lo resuelva el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a su solo juicio y con carácter general en el futuro para este tipo de operación, hasta la total cancelación de la deuda.

b) LA PARTE DEUDORA deberá comunicar al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por nota/correo electrónico o telegrama, cualquier cambio de domicilio que se opere en ambos, dentro del término de 72 horas de efectuado el mismo. De no hacerlo y comprobarse dicha anomalía, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Dejar sin efecto el préstamo.
- Exigir el reintegro total o parcial de lo percibido.
- Inhabilitar a la empresa, por el tiempo que el Directorio fije, a participar en las convocatorias del Organismo.

c) LA PARTE DEUDORA acepta que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES puede exigir en cualquier momento garantía supletorias o el pago anticipado del crédito otorgado si comprobase una disminución del patrimonio del prestatario o de la garantía ofrecida.

ARTÍCULO 16° - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

La empresa manifiesta comprender y acepta los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 17° - IMPREVISTOS

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ANEXO 1
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA PRÉSTAMO
UVA TASA 0% PARA INDUSTRIAS CULTURALES

1. **Formulario de solicitud** de PRÉSTAMO UVA TASA 0% PARA INDUSTRIAS CULTURALES debidamente cumplimentado en la plataforma web por el representante legal o apoderado (surge de la carga en la plataforma web del FNA).
2. **Reglamento firmado** por el representante legal o apoderado.
3. **Nota dirigida al presidente del Fondo Nacional de las Artes**, detallando destino, monto y plazo de devolución elegido (número de cuotas) firmada por el representante legal o apoderado.
4. **Tres presupuestos** de distintos proveedores, de cada gasto a realizar y/o factura pro-forma de los bienes a adquirir, detallando sus características. En el caso de tratarse de honorarios de especialistas y/o profesionales, podrá presentarse un solo presupuesto. Si el bien es usado, deberá presentarse un solo presupuesto emitido por el vendedor dejando constancia explícita de esa condición. Asimismo, deberán detallarse características, valor del objeto y datos personales del vendedor (firma, aclaración, DNI, domicilio, y teléfono). Todos los presupuestos deberán estar expresados en moneda nacional.
5. **Estatuto** Inscripto y sus modificaciones.
6. **Certificado MiPyME** vigente.
7. **Garantía** por parte de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR)
8. **Alta de solicitante**. El representante legal o apoderado deberá completar y firmar el Alta de Solicitante con cuenta a nombre de la empresa (ver Anexo en app.fnartes.gob.ar)
9. **Constancia de CBU/CVU** de una cuenta a nombre de la empresa.
10. **Documentación anexa** referida al proyecto que la organización entienda necesaria para su análisis y evaluación.

Nota: El FNA puede solicitar en el momento que considere, que la empresa presente copias certificadas de alguno de los documentos arriba mencionados. Toda documentación redactada en idioma extranjero deberá acompañarse de su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado, certificado por el Colegio de Traductores.

